



# Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 246-2008-MDCC

Cerro Colorado, 10 de marzo de 2008

### ORDENANZA MUNICIPAL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo de 2008 trató el Oficio Múltiple N° 180-2008/DP-OD-AQP de la Defensoría del Pueblo de Arequipa, el Informe Legal N° 016-2008/SGAL-MDCC, el Proveído N° 076-2008-GAL-MDCC; y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el segundo párrafo de este mismo artículo otorga al Concejo Municipal la función normativa y fiscalizadora en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades son aprobadas, modificadas y derogadas por el referido Concejo Municipal;

Que, de conformidad con el artículo IV de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.6.4) del artículo 79° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica especial exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y/o servicios de acuerdo a su zonificación, estableciéndose en el numeral 7) del artículo 93° del mismo cuerpo legal, que las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento;

Que, el procedimiento 5.02 contenido en la Ordenanza Municipal N° 238-MDCC ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N° 518, regula los requisitos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, el mismo que debe ser interpretado de manera sistemática con la Ordenanza Municipal N° 185-2006-MDCC;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, de conformidad con el artículo 47° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, en este orden de ideas la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos mediante Informe Legal N° 016-2008/SGAL-MDCC corroborado por el Gerente de esa misma área mediante Proveído N° 076-2008-GAL-MDCC, opina que se hace necesario que se establezca un requisito adicional y una causal que complemente tanto la Ordenanza Municipal N° 238-MDCC ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N° 518 que regula los requisitos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, así como la Ordenanza Municipal N° 185-2006-MDCC que establece el Régimen Municipal de aplicación de Sanciones Administrativas, Cuadro de Sanciones y Escala de Multas; es decir, para su otorgamiento y para su revocatoria, que garantice una efectiva protección de los intereses colectivos de la comunidad que aseguren el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como es el derecho constitucional que recoge el principio de igualdad ante la Ley y el mandato de no discriminación por razón de sexo, raza, religión, condición social, económica u otro motivo que lesione la dignidad de las personas, disponiéndose para ello, se incluya dentro de los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento, la presentación de una declaración jurada de no discriminar por las razones antes expuestas; así como incluir como causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento de aquellos locales abiertos al público que incurran en actos discriminatorios antes citados debidamente comprobados por la autoridad competente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión de Concejo de fecha 06 de marzo de 2008 aprobó por unanimidad, la siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR** al procedimiento 5.02 de la Ordenanza Municipal N° 238-MDCC ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N° 518 que aprueba el TUJA 2008 de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en sus numerales 1), 2) y 3) que regulan los requisitos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, el siguiente inciso:

• Declaración Jurada de responsabilidad de un trato equitativo y justo en toda transacción comercial, estableciendo que los consumidores no podrán ser discriminados por motivos de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

El requisito implementado se adicionará como inciso d), d) y e) de los numerales anteriormente señalados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 185-2006-MDCC que establece el Régimen Municipal de aplicación de Sanciones Administrativas, Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, agregándose el siguiente párrafo:

• Será causal de revocación el que el administrado practique actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivos de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en establecimientos ubicados en la jurisdicción de Cerro Colorado. La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento deberá ser emitida mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe de la Subgerencia de Comercialización.

**ARTÍCULO TERCERO.- INCLÚYASE** en el Cuadro de Escala de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la siguiente infracción:

Código componente	Infracción	Infractor	% UIT	Medida Complementaria	Órgano que emite la Resolución de Sanción
	Por realizar actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivos de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los establecimientos ubicados en la jurisdicción de Cerro Colorado, comprobados por la autoridad competente.	Conductor del local o propietario	30 %	Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	Aldaldía

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de Avisos Judiciales de la localidad. Dejando sin efecto todas las normas que se opongan a la presente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Abog. Lelia Lourdes Lazo Cornejo  
Secretaría General

Sr. Manuel Enrique Vera Paredes  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

La República, martes 11 de marzo de 2008